



**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO**

Fundamento y naturaleza:

Artículo 1º.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de ésta última, se establece en este Municipio la **TASA por prestación del servicio de SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO**, adaptándola a las prescripciones de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, por la que se modifican diversos artículos de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Hecho imponible:

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general municipal de abastecimiento de agua.
- b) La prestación del servicio de suministro de agua a domicilio.
- c) Recogida y evacuación de aguas residuales y su tratamiento y depuración.

Sujetos pasivos:

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen viviendas y locales en los lugares, plazas, calles o vías públicas donde se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, arrendatario, habitacionista e, incluso, de precarista.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, sin perjuicio del derecho de repercutir la tasa sobre los usuarios de aquéllos.

Responsables:

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



Devengo:

Artículo 5º.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio y se exigirá por períodos cuatrimestrales naturales.
2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura al obligado a realizarlo, pudiendo llevarse a cabo también mediante domiciliación bancaria.

Cuantía:

Artículo 6º.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
- 2.a) Cuota de servicio al cuatrimestre:
 - a) Para usos domésticos y asimilados: 3,665 €, por usuario.
 - b) Para usos comerciales e industriales: 7.331 €, por usuario.
- 2.b) Cuota de consumo:
 - Usos domiciliarios y asimilados:
 - Hasta 60 m³ al cuatrimestre: 0,449 euros/metro cúbico.
 - Entre 61 m³ y 120 m³, al cuatrimestre: 0,582 euros/metro cúbico.
 - A partir de 121 m³, al cuatrimestre: 0,879 euros/metro cúbico.
 - Usos industriales o comerciales:
 - Hasta 100 m³, al cuatrimestre: 0,449 euros/metro cúbico.
 - Entre 101 m³ y 500 m³, al cuatrimestre: 0,512 euros/metro cúbico.
 - Entre 501 m³ y 1000 m³, al cuatrimestre: 0,565 euros/ metro cúbico.
 - A partir de 1001 m³, al cuatrimestre: 0,626 euros/metro cúbico.
- 2.c) Cuota de depuración: 0,67 euros/metro cúbico de agua consumido.
- 2.d) Derechos de acometida viviendas: 120,20 euros.
- 2.e) Derechos de acometida en industrias: 180,30 euros.

Normas de Gestión:

Artículo 7º.

1. Tanto la lectura de contadores, como la facturación y cobro de los recibos se efectuará por cuatrimestres naturales.



2. Las cantidades liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas mediante el procedimiento de apremio.

3. En todo caso, cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento. Igualmente, deberán comunicar las altas, bajas y cualquier otra variación de los datos figurados en el Padrón, todo lo cual será incorporado al mismo y surtirá efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya presentado la declaración.

Infracciones y sanciones:

Artículo 8º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudiera corresponder, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Disposición final:

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN PUBLICADA EN EL BOP DE SEGOVIA Nº 62, DE 22/MAYO/2024